

URGENTE: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA No. 11001333501220220017300

Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j23pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/06/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (727 KB)

IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA 9 JUNIO 2022 .pdf; ARCHIVO CENTRAL LINK CÓDIGO QR.docx;

**JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Horario de atención

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Cordial saludo,

De manera atenta y dentro del término remito impugnación / nulidad de la acción de tutela con radicado No. **110013335012-2022-00173-00**.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

MARIO ANDRÉS CUEVAS GARZÓN

Secretario

De: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 3:05 p. m.

Para: Juzgado 38 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j38pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; RICARDO

DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; Amantisman@hotmail.com

<Amantisman@hotmail.com>; Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j23pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-173 - NOTIFICACIÓN SENTENCIA TUTELA - RV: Generación de Tutela en línea No 850877 - 11001333501220220017300



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Me permito notificarle personalmente que el Juzgado **PROFIRIÓ FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** en la siguiente **ACCIÓN DE TUTELA**:

RADICADO: 110013335012-2022-00173-00

Accionante: DANNY ALEXANDER GONZALEZ MANTILLA Identificado con documento: 80190892

Correo Electrónico Accionante : Amantisman@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3104410917

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO A LA HONRA, HABEAS DATA, TRABAJO, DERECHO AL BUEN NOMBRE,

TERMINO PARA IMPUGNAR LA TUTELA: TRES (3) DIAS.

En archivo adjunto en PDF enviamos copia de la sentencia.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS

Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 11:48 a. m.

Para: ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; Amantisman@hotmail.com <Amantisman@hotmail.com>

Asunto: 2022-173 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO TUTELA - RV: Generación de Tutela en línea No 850877 - 11001333501220220017300



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Me permito notificarle personalmente que el Juzgado **PROFIRIÓ AUTO QUE ADMITE** la siguiente **ACCION DE TUTELA Y CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR:**

RADICADO: 110013335012-2022-00173-00

Accionante: DANNY ALEXANDER GONZALEZ MANTILLA Identificado con documento: 80190892

Correo Electrónico Accionante : Amantisman@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3104410917

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO A LA HONRA, HABEAS DATA, TRABAJO, DERECHO AL BUEN NOMBRE,

Se adjunta copia del auto admisorio en formato PDF.

Termino para contestar la tutela: DOS (02) DÍAS

*Se adjunta además la TRAZABILIDAD DE LOS CORREOS en la parte inferior de este email. Consulte los documentos correspondientes a este proceso en el enlace denominado **"Archivo"***

Se advierte a las autoridades que en caso de no ser de su competencia el conocimiento de esta Acción Constitucional, están en la obligación de remitirla donde corresponda, o informar de la imposibilidad a este Despacho so pena las sanciones a que hubiera lugar.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS
Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá
<repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 4:16 p. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>;
Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Amantisman@hotmail.com <Amantisman@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 850877 - 11001333501220220017300

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

Señor usuario (a), a partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - Número de proceso (23 Dígitos)
 - Partes del proceso (demandante/demandado)
 - Juzgado al cual dirige el memorial
 - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
 - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 15:54

Para: Amantisman@hotmail.com <Amantisman@hotmail.com>; Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá <repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 850877

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento

sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia		 DesajC  DesajBCA
	3532666 Ext:	cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co	Bogotá, D.C.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 15:38

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amantisman@hotmail.com <Amantisman@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 850877

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 850877

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DANNY ALEXANDER GONZALEZ MANTILLA Identificado con documento: 80190892
Correo Electrónico Accionante : Amantisman@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3104410917
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO A LA HONRA, HABEAS DATA, TRABAJO, DERECHO AL BUEN NOMBRE,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022.

Doctora

YOLANDA VALASCO GUTIERREZ

Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Sección Segunda

Asunto: NULIDAD / IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA Y/O NULIDAD.

Acción de tutela: 10013335012-2022-00173-00

Accionante: DANNY ALEXANDER GONZALEZ MANTILLA.

Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA –NACIONAL.

Sandra Janneth Lugo Castro, en calidad de Juez 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro del término y conforme al artículo 86 de la Constitución Política - reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 (artículo 31), presento **IMPUGNACIÓN Y/O NULIDAD** contra la providencia del 8 de junio de 2022, notificada el mismo día a las 15:05 horas, dentro del proceso constitucional de la referencia, en los siguientes términos:

1.- De la orden impartida al juzgado 23 Penal del Circuito:

Mediante sentencia de fecha 8 de junio de 2022, su Honorable Despacho, entre otros, resuelve:

“PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental del habeas data del señor **DANNY ALEXANDER GONZÁLEZ MANTILLA** en contra de la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e **INTERPOL** que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice la búsqueda de los



soportes del registro anotado y eleve al juzgado correspondiente la solicitud de actualización. En el evento de que no haya existido error en la determinación del juzgado, el número del proceso y demás información que reposa en sus bases de datos, deberá levantar la anotación y dejar la que corresponde a aquellas personas a las que se les haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

TERCERO. ORDENAR al JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ realice una búsqueda del proceso a que se refiere la anotación registrada en la base de datos de la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y en el término 48 horas, proceda a remitir el resultado de la misma a dicha entidad." (...)

De conformidad a la citada providencia, este Juzgado encuentra pertinente manifestar al despacho Judicial, **los motivos de nulidad:**

1. De acuerdo con el escrito de tutela, se tiene que la condena contra el ciudadano Danny Alexander González Mantilla se profirió el 19 de diciembre de 2002, por el Juzgado 23 Penal del Circuito, con vigencia de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), y no por este Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, creado a partir de la vigencia de la Ley 906 de 2004.
2. De otra parte, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10 – 6847 del 19 de marzo de 2010, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en vigencia de la Ley 906 de 2004, los procesos que conocían los Juzgados de Ley 600 de 2000 quedan en custodia de la Oficina de Apoyo Judicial, y el Juzgado 23 Penal del Circuito de Ley 600 de 2000 se convirtió en el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sin que esto implique que este último juzgado tenga el conocimiento del proceso del hoy accionante.
3. En ese orden, se evidencia una causal de nulidad en el trámite de la acción constitucional No. 110013335012-202200173-00, por indebida notificación y conformación del contradictorio, puesto que no fue notificado el Juzgado 23 Penal del Circuito, hoy 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al cual se ordenó vincular en Auto del 1 de junio de 2022, así como tampoco, se vinculó a la



Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao quien sería la dependencia encargada de brindar información respecto de los procesos de Ley 600 de 2000.

4. En efecto, en el caso concreto se evidencia la falla a la sólida perspectiva de la Corte Constitucional, en aras de la debida notificación y su conocimiento efectivo de las actuaciones en sede de tutela a quienes sean partes en el proceso, lo cual ha sido considerado en providencias de esa corporación, tales como el Auto 252 de 2007, el Auto 002 de 2005 y en sentencia T-025 de 2018.
5. Así pues, es necesario tener en cuenta que la notificación y conformación del contradictorio es elemento fundamental y constitutivo del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, por lo tanto, al ser vulnerado presupone la imposibilidad de cumplir con las decisiones que se comunican. Lo que traduce en un inevitable quebrantamiento al derecho de defensa y debido proceso.
6. Ahora bien, es menester precisar que el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda - no estaba facultado para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela en primera instancia y emitir el consecuente fallo en contra de este Juzgado, de conformidad al artículo 1, numeral 5 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 prevé que *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.(...)”*.

Ahora, en caso de no prosperar la solicitud de nulidad, a continuación esta Oficina Judicial precisa los motivos de impugnación así:

1. De acuerdo con el escrito de tutela, se tiene que la condena contra el ciudadano Danny Alexander González Mantilla se profirió el 19 de diciembre de 2002, por el Juzgado 23 Penal del Circuito, con vigencia de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), y no por este Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá creado a partir de la vigencia de la Ley 906 de 2004.



2. De otra parte, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10 – 6847 del 19 de marzo de 2010, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en vigencia de la Ley 906 de 2004, los procesos que conocían los Juzgados de Ley 600 de 2000 quedan en custodia de la Oficina de Apoyo Judicial, y el Juzgado 23 Penal del Circuito de Ley 600 de 2000 se convirtió en el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sin que esto implique que este último juzgado tenga el conocimiento del proceso del hoy accionante.
3. Este Juzgado revisó, de manera diligente, las plataformas a las que tiene acceso (SIGLO XXI y consulta de procesos nacional unificada), sin que se registrara algún proceso en contra del hoy accionante por cuenta de este Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y así se le hizo saber al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda -, así mismo, se aclara que los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento no son los encargados de solicitar y/o actualizar las anotaciones de las bases de datos de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.
4. Por lo anterior, el Despacho se tomó el tiempo de realizar lo que le corresponde al señor Danny Alexander González Mantilla y se dirigió a la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquemao (dependencia encargada de brindar información respecto de los procesos de Ley 600 de 2000 y ubicada en el Complejo Judicial de Paloquemao – Carrera 28 A No. 18 A – 67 – PISO: 1) y se informó que la persona interesada debe dirigirse hasta dichas instalaciones y llenar el respectivo formulario (el cual se adjunta) para desarchivar el proceso y remitir el mismo a uno de los tres Juzgados de Circuito de Ley 600 que se encuentran vigentes y así proceder a verificar si procede o no la respectiva actualización para que en caso de que proceda se le pueda brindar la información y trámite pertinente.
5. De lo antes narrado, es menester indicar que la acción constitucional no cumple con el requisito de subsidiariedad, como quiera que, el accionante no se ha dirigido a la



dependencia encargada de otorgarle la información necesaria e iniciar el respectivo trámite para que, en caso de ser procedente, le sean actualizadas las anotaciones de las bases de datos de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

6. Referente al requisito de subsidiariedad en reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional se ha dicho que el inciso 4º del artículo 86 Superior consagra el mencionado principio como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante (Sentencia T – 471-17 del 19 de julio del 2017. Corte Constitucional).

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, se solicita la nulidad de todo lo actuado durante el trámite de referencia en sede de tutela, pues al recaer la dirección del proceso sobre los hombros del juez, éste tiene la carga de integrar debidamente el contradictorio a propósito de vincular al interior del trámite a las personas naturales o jurídicas que tengan un interés legítimo en la acción y, que se puedan ver afectadas por los efectos de la sentencia.

En el eventual caso de que se decida no decretar la nulidad, de manera subsidiada se solicita: Revocar el fallo de tutela impugnado, declarar la improcedencia de la tutela y no amparar los derechos fundamentales señalados como violados o puestos en peligro inminente de violación, por parte del Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá.

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Janneth Lugo Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 023 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb3fc0811b142ccd4ec377aded8f6c0c163a51ed4d48a0023f6225e5f681bd**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ARCHIVO CENTRAL INFORMACIÓN GENERAL

Dando desarrollo al decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567, con el propósito de atender su solicitud se requieren los siguientes datos: Juzgado que archivó el expediente, radicación y año del proceso, paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado, identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico, (datos que deberá suministrarlos el juzgado, previa petición por correo electrónico, en la página de la Rama Judicial o Google lo ubica) además de conformidad con la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, disponen el pago de arancel judicial en el Banco Agrario, por la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800), (solamente cancelado en el Banco Agrario, caso omiso sería falsificado). (Para pagar el arancel no es necesario diligenciar ningún formato, ni colocar número de cuenta, solamente mencionar que es para desarchivar proceso, si es del caso informar convenio 13476 Consejo Superior de la Judicatura.) (No se requiere pago de arancel para el desarchivo de procesos laborales o penales). Sin cumplir con los datos requeridos para la ubicación del expediente, y el pago del arancel, no se podrá acceder al trámite de desarchivo por ir en contra de la ley y el erario público.

A partir de la fecha, (julio 1 de 2020), las radicaciones de SOLICITUDES DE DESARCHIVO de procesos y CONSULTA DEL TRÁMITE DE DESARCHIVO, se realizarán únicamente en forma virtual mediante mensaje de datos, diligenciando el formato correspondiente que se encuentra en el siguiente link, donde encontrará los requerimientos e instrucciones, se puede diligenciar desde un computador o teléfono smartphone:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTHeOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u>

